



SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00280-00

Montería, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, informando a Usted, que la representante legal de la demandada MANEXKA IPS presenta memorial de la contestación de la demanda la cual fue allegada al correo Institucional del Juzgado dentro del término de Ley, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 C.P.T. y S.S y de ser posible la del art. 80 ibídem. **-PROVEA-**.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
|--------------|--|
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2022-00280-00 |
| Demandante: | ANIBAL RICARDO MENDOZA LLORENTE |
| Demandado: | MANEXKA IPS |

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, observa el Despacho que, la demandada **MANEXKA IPS I.**, a través de apoderado judicial presentó la contestación de la demanda, la cual fue recepcionada en el correo electrónico institucional del Juzgado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma y se le reconocerá personería jurídica al respectivo mandatario conforme a los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.,

Así las cosas, es oportuno proceder a **FIJAR EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado



por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida notificación, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por **MANEXKA IPS I.**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado **GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO** como apoderado judicial de la entidad demandada **MANEXKA IPS I.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

TERCERO: CÍTESE a las partes, a la demandante **ANIBAL RICARDO MENDOZA LLORENTE**, a la demandada, **MANEXKA IPS I.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **17 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 AM** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: El enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20947629> y el link del expediente digital

es:23001310500320220028000

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf929e239194cfab52c122aa595230c98bfaeac93afc6a28d0b983e295de422d**
Documento generado en 11/03/2024 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>